



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 12563-2024-UNJBG**  
**Tacna, 23 de enero de 2024**

**VISTOS:**

El Oficio N° 97-2024-DIGA/UNJBG, Proveídos N° 489-2024-REDO y N° 228-2024-SEGE, Oficio N° 32-2024-OFAJ-UNJBG, Informe N° 12-2024-UAN/DIGA, Carta N° 1-2024-CYTN-GAD-UAB, Oficio N° 3192-2023-UEI/DIGA/UNJBG, copia Carta N° 4-2022-LP-6-2022-CS-UNJBG-1, sobre nulidad de oficio del Procedimiento de Licitación Pública N° 006-2022-CS-UNJBG-1, para la Adquisición de equipo para laboratorio; Adquisición de equipos de laboratorio, mobiliario y biblioteca; en el (la) Escuela Profesional de Medicina Humana de la FACS de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann ciudad universitaria s/n Distrito de Tacna, Provincia Tacna, Departamento Tacna;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Rectoral N° 10499-2022-UNJBG se conforma el COMITÉ DE SELECCIÓN que tendrá a su cargo la conducción del Proceso de Selección Licitación Pública N° 006-2022-CS-UNJBG-1 para la ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA LABORATORIO; ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO, MOBILIARIO Y BIBLIOTECA; EN EL (LA) ESCUELA PROFESIONAL DE MEDICINA HUMANA DE LA FACS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN CIUDAD UNIVERSITARIA S/N DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA;

Que, el Comité de Selección a cargo la conducción del Procedimiento de Licitación Pública N° 006-2022-CS-UNJBG-1, mediante el documento del visto, da a conocer que, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Art. 44° numeral 44.1 establece que el "*El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)*"; Asimismo, el numeral 44.2 señala "*El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)*"; remite el expediente de contratación a la Unidad Ejecutora de Inversiones, para que en calidad de área usuaria se pronuncie indicando la causal respectiva de su solicitud de nulidad de oficio para retrotraer el procedimiento a la etapa de estudio de mercado o considere proseguir con el procedimiento de selección. En consecuencia, el Jefe de Unidad Ejecutora de Inversiones mediante el documento del visto, remite la Carta N° 19-2023-NSQQ-RLAELMBEPMHFACSUNJBG/T por la cual informa que del análisis de los documentos actuados que derivan del Procedimiento de Licitación Pública N° 006-2022-CS-UNJBG-1 por los puntos controvertidos de dicho procedimiento de selección, recomendando declarar la nulidad de oficio y retrotraer hasta a etapa de convocatoria el citado procedimiento, para continuidad de ejecución;

Que, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento mediante el documento del visto, respecto al Procedimiento de Licitación Pública N° 006-2022-CS-UNJBG-1 para la adquisición de equipos para Laboratorios de Simulación-3 para el Componente N° 2 del IOARR "Remodelación de Laboratorio; Adquisición de Equipos de Laboratorio, Mobiliario y Bibliotecas, en las Escuela Profesional de Medicina Humana de la FACS de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann", el cual estaba en la etapa de absolución de consultas y observaciones con fecha de inicio 03/11/2022 y fecha fin 03/11/2023. Por lo que el postor RESOMEDIC S.A.C. realiza las siguientes observaciones: Consulta N° 4 en las Bases del Ítem 2 se solicita las características técnicas que solo pueden ser cumplidas por la MARCA-GAUMARD, cuyo representante exclusivo en el Perú de LABTOP PERU SRL., detallamos las características específicas que solicita y solo cumple esta marca: intubación oral y nasal con detección de la profundidad de la intubación; rango de movimiento en muñecas, codos, rodillas y tobillos; estimulación cardiaca (uso de almohadillas manos libres) la corriente es cuantificada y registrada de forma automática; y, Consulta N° 5 en las bases para el Ítem 1 se solicita características Técnicas que solo pueden ser cumplidas por la MARCA-SURGICAL SCIENCE, cuyo representante exclusivo en el Perú es LABTOP PERU SRL, por lo que se estaría vulnerando el artículo 16 de la ley de contrataciones, numeral 16.2 las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia





Continúa la Resolución Rectoral N° 12563-2024-UNJBG

o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo, y el artículo 29 del RLC, en el numeral 29.4 en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, por lo que se recomienda que el Titular de la Entidad tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; tal como lo establece el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley y se retrotraiga el proceso hasta la etapa de convocatoria; en tal sentido, concluye que se evidencia que la base estándar utilizada en el presente procedimiento de selección cuenta con vicios de nulidad, estos motivados por errores en la formulación del requerimiento, los cuales se encuentran enmarcados en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual se deberá declarar nulo el presente procedimiento de selección, bajo la causal de actos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo el titular, mediante acto resolutorio, expresar que se retrotraiga hasta la etapa de la CONVOCATORIA, para que la Unidad Ejecutora de Inversiones realice las correcciones que correspondan a su requerimiento;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el documento del visto, respecto a la solicitud de opinión legal y de acuerdo al análisis legal realizado concluye que es viable declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Licitación Pública N° 006-2022-CS-UNJBG-1 para la adquisición de equipos para Laboratorios de Simulación-3 para el Componente N° 2 del IOARR "Remodelación de Laboratorio; Adquisición de Equipos de Laboratorio, Mobiliario y Bibliotecas, en las Escuela Profesional de Medicina Humana de la FACS de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann" ya que prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Convocatoria, y recomienda entre otros se proceda con la emisión de acto resolutorio correspondiente;

Que, el Director General de Administración mediante el documento del visto, manifiesta que en conformidad a lo mencionado por el área técnica y legal de la institución solicita entre la emisión de acto resolutorio de nulidad de oficio del citado Procedimiento debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria;

Que, en virtud a lo expuesto, la Autoridad dispone la emisión del acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Art. 62° numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 153° inc. d) del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.**- Declarar, la **NULIDAD DE OFICIO** al Procedimiento de Licitación Pública N° 006-2022-CS-UNJBG-1 para la adquisición de equipos para Laboratorios de Simulación-3 para el Componente N° 2 del IOARR "Remodelación de Laboratorio; Adquisición de Equipos de Laboratorio, Mobiliario y Bibliotecas, en las Escuela Profesional de Medicina Humana de la FACS de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann" ya que prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo **retrotraerse** hasta la **Etapas de Convocatoria**; ello en virtud a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Disponer que la Unidad de Abastecimiento, realice la publicación correspondiente en el SEACE, conforme a ley de la materia.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. JAVIER LOZANO MARREROS  
RECTOR



DR. JORGE LUIS LOZANO CERVERA  
SECRETARIO GENERAL

*Seis.*